

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-2023-001 Expídese la reforma a los lineamientos para la ejecución e implementación del Plan de contingencia para la inserción en la educación superior de los estudiantes retornados desde Ucrania a causa del conflicto bélico del año 2022, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-032 de 02 de agosto de 2022 ..... 2

SENESCYT-2023-002 Expídese el Reglamento interno de selección, conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ..... 14

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL:**

ARCOTEL-2023-0008 Expídese el Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia ..... 33

**UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:**

URS-DEJ-2023-0001-R Apruébese la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente del año 2023 de la Unidad del Registro Social; la cual se adjunta como anexo y forma parte integral de la presente Resolución ..... 46

**ACUERDO NRO. SENESCYT-2023-001**

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. [...] El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*”;
- Que,** el artículo 26 de la Norma fundamental, prescribe: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone respecto a las Ministras y Ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 351 de la Norma ibidem: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que,** el artículo 352 de la precitada Norma Fundamental determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que,** el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Identificación de vulnerabilidad. - Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al*

*menos con una de las siguientes condiciones: [...] 2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada; [...] 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 25 de la Ley ibidem define a la Persona retornada: *“Persona retornada. - Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para domiciliarse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones: 1. Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada. 2. Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con esta Ley y su reglamento”*;

**Que,** el artículo 26 de la Ley precitada, respecto a los tipos de retorno dispone: *“En atención a las condiciones en las que se produzca, son tipos de retorno: Voluntario: La persona que retorna al país de manera libre y voluntaria para establecerse en Ecuador. Forzado: La persona que debe retornar al Ecuador por orden de autoridad competente del país en el que se encuentra, por una situación de fuerza mayor o caso fortuito que pongan en riesgo su vida, su integridad física o psicológica o por una situación de abandono o muerte de familiares de quienes dependía en el extranjero”*;

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Derecho a la inserción educativa. - Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a insertarse en el sistema de educación, en el nivel que le corresponda. La autoridad educativa competente garantizará el acceso, nivelación e integración de los estudiantes de acuerdo con la normativa vigente (...)*”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;

**Que,** el artículo 4 de la Ley ibidem, indica: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*

*superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Principio de igualdad de oportunidades. – [...] Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...)”;*

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior (...)”;*

**Que,** el artículo 126 de la Ley precitada, señala: *“El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior. El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen. El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la*

*vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales”;*

- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de créditos o materias. - Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida”;*
- Que,** el artículo 182 de la norma ibidem estipula que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)”;*
- Que,** el artículo 183 de la citada Ley señala como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, las siguientes: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia [...] e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana. [...] j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, indica: *“Autoridad para declaratoria de vulnerabilidad. - Corresponde al Viceministerio de Movilidad Humana a través de los titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares en el exterior o de las Direcciones Zonales, según corresponda, declarar la condición de vulnerabilidad y atenderla de manera prioritaria, cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: [...] 2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada; [...] 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...)”;*
- Que,** el artículo 8 del citado Reglamento, respecto al procedimiento para declaratoria de vulnerabilidad indica *“La autoridad, a petición de parte o cuando de alguna forma conozca de una situación de vulnerabilidad,*

*iniciará el procedimiento para su declaratoria. Iniciado el procedimiento de declaratoria de vulnerabilidad, la persona solicitante o a quien se haya identificado como vulnerable, gozará de la protección y atención prioritaria a través de los mecanismos y procedimientos que tenga a su alcance la autoridad. Evaluado el caso por la autoridad, de encontrarse los justificativos suficientes o de existir indicios de que la persona solicitante se encuentra en condición de vulnerabilidad, se procederá de manera inmediata a su declaratoria. La Dirección Zonal competente en conjunto con las misiones diplomáticas y/o consulares del Ecuador en el exterior, elaborarán un expediente sobre el caso junto con los justificativos, informes y documentos que respalden la declaratoria de vulnerabilidad según corresponda. La copia del expediente constará tanto en la unidad administrativa del Viceministerio de Movilidad Humana designada para el efecto, como en la misión diplomática u oficina consular. [...]// La declaratoria de vulnerabilidad respecto de cada una de las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en razón de su especificidad, se realizará considerando, a más de lo previsto en este Reglamento, lo establecido en el protocolo que para el efecto emita la autoridad de movilidad humana”;*

**Que,** el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022 por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículum; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente”;*

- Que,** en el artículo 83 del citado Reglamento, define: “*Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** a partir del 24 de febrero de 2022, Rusia inició operaciones militares en contra de Ucrania; en este sentido, a fin de salvaguardar la seguridad de ecuatorianos y ecuatorianas residentes en este país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinó con instituciones del Estado un Plan de Emergencia que permita apoyar en varios aspectos a los compatriotas afectados por el conflicto bélico;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000027 de 25 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió: “*Artículo 1: DECLARAR la situación de emergencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas, misiones diplomáticas y oficinas consulares ecuatorianas por sesenta (60) días, dentro de los parámetros y condiciones establecidas en la presente Resolución, la Constitución de la República del Ecuador; La Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, debido a los últimos acontecimientos presentados por el conflicto bélico en la región de Donbass, al Este de Ucrania. Artículo 2.- DECLARAR en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria a los ecuatorianos que residen o se encuentran en movilidad humana en Ucrania, Rusia y países fronterizos acorde con lo establecido en el artículo precedente (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0505-MI de 01 de agosto de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informó y solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “*(...) Se remite adjunto al presente trámite el informe técnico Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-002, de fecha 1 de*



*agosto de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, de acuerdo al ámbito de atribuciones y responsabilidades de cada unidad administrativa; mediante el cual se justifica la emisión del acuerdo ministerial para la implementación del Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los estudiantes retornados desde Ucrania al Ecuador a causa del conflicto bélico 2022, a efecto de que, salvo su mejor criterio, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se gestione la elaboración del referido acuerdo (...)*”;

**Que,** del referido informe técnico Nro. SENESCYT-SGCTI-2022-002 de 01 de agosto de 2022, suscrito por María Alejandra Yépez, Subsecretaria de Fortalecimiento al Talento Humano (E); María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior; y, Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se extrae lo siguiente: “(...) *Un Plan de Contingencia se concibe como una herramienta que comprende un conjunto de procedimientos y actividades encaminadas a hacer frente a una situación de riesgo que, por su propia condición es excepcional y escapa a los parámetros de la normalidad. Escenario que describe la situación que atraviesan las personas que cursaban estudios en universidades ucranianas y que se vieron obligadas a abandonar este territorio a causa del estallido del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, debiendo retornar al Ecuador de manera forzosa. En este contexto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), como ente rector de política pública de educación superior cuya atribución es coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, coordinará un plan de contingencia que atienda a las personas que cursaban estudios superiores en Ucrania, declaradas en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de que puedan continuar sus estudios en universidades nacionales, dando muestras de la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones adversas que truncan los proyectos de vida de los ciudadanos ecuatorianos. [...]* 6. **CONCLUSIONES** ● *La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal. ● Ante el conflicto bélico desatado entre Rusia y Ucrania, existen ciudadanos ecuatorianos que estaban cursando estudios superiores en universidades ucranianas y que se vieron obligados a abandonar el señalado territorio y retornar al Ecuador, truncando así su proyecto de vida. ● Es deber del Estado establecer mecanismos de acción concretos y oportunos en favor de todos los ciudadanos que aspiren obtener un grado académico o un título profesional y más en favor de aquellos que, por caso fortuito han visto paralizado su proyecto de vida. ● La SENESCYT al ser el órgano rector de la política pública de educación superior y parte de la Función Ejecutiva, establecerá mecanismos de acción concretos y oportunos en favor de todos*

*los ciudadanos que aspiren obtener un grado académico o un título profesional, proponiendo para el efecto, el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INSERCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES RETORNADOS DESDE UCRANIA AL ECUADOR A CAUSA DEL CONFLICTO BÉLICO 2022. ● Desde la SENESCYT se han realizado las gestiones necesarias para que: ○ Los estudiantes retornados de Ucrania que han culminado sus estudios de tercer nivel registren sus títulos contando con una asesoría personalizada. ○ Los estudiantes que cursaban sus carreras en Ucrania se inserten en el Sistema de Educación Superior nacional y culminen sus estudios de tercer nivel en carreras afines a las cursadas en Ucrania, y accedan a la fase práctica de ser el caso. ○ Los estudiantes accedan a la educación superior contando con las respectivas medidas de acción afirmativa. 7. RECOMENDACIONES ● Considerar la implementación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INSERCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES RETORNADOS DESDE UCRANIA AL ECUADOR A CAUSA DEL CONFLICTO BÉLICO 2022, el mismo que, se instrumentará a través del óptimo desarrollo de los mecanismo 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a lo descrito en el presente informe con la finalidad de que el Plan de Contingencia presentado atienda a los estudiantes, en su condición de vulnerabilidad, facultando la homologación de manera oportuna de sus estudios o el registro de sus títulos según cada caso. ● Adoptar las medidas excepcionales que requieran ajustarse en el marconormativo para garantizar la movilidad de los estudiantes retornados de Ucrania hacia las IES públicas, tomando en cuenta los requisitos y procedimientos sugeridos, así como lo establecido en las respectivas normativas internas de las instituciones. ● Disponer al área administrativa correspondiente la elaboración y/o actualización de los instrumentos normativos pertinentes para la implementación del Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico 2022 según la información presentada en este informe (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-032 de 02 de agosto de 2022 la Secretaria de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos para la ejecución e implementación del Plan de Contingencia para la inserción en la educación superior de los estudiantes retornados desde Ucrania a causa del conflicto bélico del año 2022;

**Que,** a través del oficio Nro. MREMH-SCEM-2022-0554-O de 27 de octubre de 2022, la Subsecretaria de la Comunidad Ecuatoriana Migrante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó a la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano de esta Cartera de Estado, lo siguiente:“(…) El artículo 19 del Protocolo para procesos de Protección a Ecuatorianos en condición de vulnerabilidad expone cuales son los casos de emergencia colectiva en los que consta desastres antropogénicos como conflictos armados. El artículo 20 del citado

*protocolo señala que en estos casos una Comisión podrá declarar la (sic) casos de emergencia y la condición de vulnerabilidad. Esta Cancillería ha recibido la solicitud del Certificado de Migrante Retornado Excepcional de cuatro estudiantes que arribaron desde Ucrania debido al conflicto bélico entre Rusia y ese país, fuera del plazo determinado en la Resolución N° 0000027, del 25 de febrero del 2022 emitida por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Los citados estudiantes son: 1.- Bustamante Valenzuela Bandom Steven, C.C. 1726725722; // 2.- Gaibor López Robert Stalin, C.C. 1752286698; 3.- Ruíz Proaño Naydelin Jade C.C. 1050404100; y, 4.- Taipe Cuñas Deyanira Alexandra, C.C. 1718377169. Al respecto, la Embajada del Ecuador en Viena, expuso que, los prenombrados estudiantes constan en la lista de ciudadanos ecuatorianos que deseaban salir de Ucrania debido a las hostilidades entre ese país y Rusia. En tal sentido, el 26 de octubre de 2022, se reunió la Comisión de Emergencia para analizar el caso y declarar la condición de vulnerabilidad de los siguientes estudiantes: Bustamante Valenzuela Bandom Steven, Gaibor López Robert Stalin, Ruíz Proaño Naydelin Jade; y, Taipe Cuñas Deyanira Alexandra. Finalmente, una vez declarada la condición de vulnerabilidad, la Dirección Zonal 9 de esta Cancillería de conformidad a sus competencias y a lo determinado con el artículo 22 del Reglamento a la LOMH, concedió el Certificado de Migrante Retornado Excepcional a los precitados estudiantes (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0881-MI de 21 de diciembre de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: “(...) *la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Talento Humano y la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizaron el análisis de la situación de los ciudadanos en condición de vulnerabilidad, concluyendo en la necesidad de realizar una reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-032 e identificando el mecanismo correspondiente de atención.*”; para lo cual remitió el informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-069 que sustenta la petición de reforma al citado Acuerdo;

**Que,** a través del Informe Técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-069 de 13 de diciembre de 2022, elaborado y revisado por la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel; y, aprobado por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior se concluye y recomienda: “**CONCLUSIÓN** *Del análisis técnico realizado de Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-032 se concluye que se mantiene el articulado definido en el instrumento; sin embargo, es necesario incluir dentro de las Disposiciones una General con el objeto de viabilizar la incorporación de los 4 ciudadanos que obtuvieron su Certificado de Migrante Retornado Excepcional al Sistema de Educación Superior, para el primer período académico de 2023. RECOMENDACIONES*”

- *Aprobar la reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-032 sobre los “Lineamientos para la ejecución e implementación del plan de contingencia para la inserción en la educación superior de los estudiantes retornados desde Ucrania a causa del conflicto bélico del año 2022” para viabilizar el proceso de inserción al Sistema de Educación Superior Ecuatoriano de los cuatro estudiantes certificados en condición de vulnerabilidad por el MREMH.*
- *Disponer al área administrativa correspondiente la actualización de los instrumentos normativos pertinentes para la implementación del Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los cuatro (4) Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico 2022 según la información presentada en este informe.”;*

**Que,** mediante comentario inserto en el memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0881-MI de 21 de diciembre de 2022, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Para su conocimiento y trámite respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente”.*

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **ACUERDA:**

**Expedir la siguiente reforma a los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INSERCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES RETORNADOS DESDE UCRANIA A CAUSA DEL CONFLICTO BÉLICO DEL AÑO 2022, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. SENESCYT-2022-032 DE 02 DE AGOSTO DE 2022**

**Artículo 1.-** Incorpórese a continuación de la Disposición General Cuarta, la siguiente Disposición:

*“QUINTA. - En lo relacionado con la temporalidad de retorno, exceptúese de la disposición del artículo 3 así como de lo manifestado en el numeral 1 del artículo 5 del presente Acuerdo a los ciudadanos detallados en el oficio Nro. MREMH-SCEM-2022-0554-O de 27 de octubre de 2022; mismos que obtuvieron el Certificado de Migrante Retornado Excepcional y, fueron declarados en condición de vulnerabilidad por la Comisión de Emergencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”.*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido del presente instrumento a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de enero de 2023.

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación****ACUERDO No. SENESCYT-2023-002**

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...);*

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

**Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 278 de la Norma Constitucional, determina: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.”;*
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;*

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo hace referencia al Principio de Juridicidad, estableciendo que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto su objeto manifiesta: *“(...) propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”*;
- Que,** el artículo 52 de la citada Ley, respecto a los Consejos Ciudadanos Sectoriales señala: *“Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 53 de la Ley Ibídem, respecto a las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales señala: *“Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones: 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2. Proponer al ministerio agendas*



*sociales de políticas públicas sectoriales; 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.”;*

- Que,** el artículo 54 de la referida Ley, señala que los Consejos Ciudadanos Sectoriales: *“Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. (...)”;*
- Que,** el artículo 55 de la citada Ley, manifiesta: *“Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 2011-090 de 15 de diciembre de 2011, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conformó el Consejo Ciudadano Sectorial integrado hasta por 60 sectores de la sociedad civil organizadas vinculados a los temas de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales; y, educación superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales con el objeto de establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, el buen vivir;
- Que,** el artículo 2 del referido Decreto, señala que: *“Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474, de 05 de julio de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2022-0830-M de 05 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica informó al Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) esta Coordinación se encuentra en el proceso de convocatoria y creación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En este sentido, posterior al trabajo técnico realizado entre la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Seguimiento y, al correo electrónico recibido con fecha 29 de julio de 2022, se envía el documento final del proyecto de Acuerdo del Consejo Sectorial de la SENESCYT para su revisión y validación final, para su posterior envío al despacho de la señora Secretaria”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0646-MI, de agosto 16 de agosto de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió la revisión y validación del Proyecto de Acuerdo del Consejo Sectorial de la SENESCYT documento del cual se extrae lo siguiente: *“(...) una vez que se procedió a la revisión del citado documento, se verificó que sus disposiciones se encuentran acordes al ordenamiento jurídico ecuatoriano y no contravienen y/o vulneran normas constitucionales y legales. En consideración de los preceptos indicados con anterioridad, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el aval jurídico y aprueba el contenido del instrumento enviado para su revisión (...)”;* y solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, requerir a la máxima autoridad de la SENESCYT el cargo del/la servidor/a delegado/a por parte de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2022-0876-M de 17 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante solicitó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, a la fecha, la revisión y validación de la propuesta del “Reglamento Interno de selección, conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del

Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”; y, adicionalmente se solicitó la designación del servidor/a delegado de esta Secretaría de Estado para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial; consecuentemente, con fecha 24 de agosto de 2022, mediante sumilla inserta la máxima autoridad autorizó se continúe con el proceso;

**Que,** es necesario emitir la normativa para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, adecuada a las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales que permita la operativización de la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento de dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

#### **ACUERDA:**

Expedir el: **“REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**.

### **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos que regulen la selección, conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento y aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.- Principios.** - Los principios que regirán las actuaciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, son:

- 1) Autonomía.** - Es la independencia política y la autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
- 2) Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- 3) Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y de los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- 4) Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y de los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.
- 5) Información y Transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública, establecidos en la Constitución y en la Ley, sin censura previa.
- 6) Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- 7) Paridad de Género.** - Es la participación proporcional y equilibrada de hombres y mujeres en las instancias, mecanismos e instrumentos de participación ciudadana; así como, en el control social de las instituciones del Estado, para lo cual, se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- 8) Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
- 9) Respeto a la diferencia.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portación de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- 10) Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

**11) Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

## **TÍTULO II CONVOCATORIA Y REQUISITOS PARA POSTULACIÓN**

### **CAPÍTULO I SELECCIÓN, CONVOCATORIA Y REQUISITOS**

**Artículo 4.- Selección de ciudadanos.** - Para la selección de los ciudadanos que formarán parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se aplicarán las normas contenidas en el presente título.

**Artículo 5.- Convocatoria.** - La convocatoria estará dirigida a las organizaciones sociales en general cuyos fines, objetivos y ámbito de acción se encuentre enmarcado dentro de las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registradas en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), a fin de garantizar que su estructura cuente con amplia participación, democrática y plural.

La convocatoria se realizará con al menos **quince (15) días** de anticipación a la fecha convocada, a través de la página web institucional de la SENESCYT; además se publicará en los medios de comunicación con cobertura nacional (redes sociales) y contendrá la siguiente información:

1. Identificación de la Entidad convocante.
2. Indicación de los requisitos para postulación.
3. Señalamiento del día, hora y lugar para la presentación de los delegados (link de registro).
4. Indicación del plazo límite de entrega de la documentación señalada en el presente instrumento.

En el caso de que luego de la primera convocatoria, el número de delegados sea insuficiente y no permita la conformación del Consejo Sectorial Ciudadano, se podrá efectuar otras convocatorias, inclusive se optará por invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática de esta Cartera de Estado para su integración.

Si por el contrario, el número de organizaciones sociales y sus delegados superan el máximo de actores que consta en el presente Acuerdo, se procederá a un proceso de selección considerando el siguiente orden de prelación: organizaciones sociales de carácter nacional; organizaciones sociales provinciales y a las organizaciones sociales locales.

La Dirección de Comunicación Social de la SENESCYT, será responsable de diseñar y ejecutar las acciones contenidas en este artículo.

**Artículo 6.- Requisitos.** - Para ser integrante principal y/o suplente del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los actores de la sociedad civil organizada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización.
2. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
3. Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos a la fecha de postulación.
4. Ser miembro de una organización social afín a las competencias de esta Cartera de Estado;
5. Acreditar experiencia en el ámbito de la ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales y locales; y, educación superior.

Para el efecto, deberán presentar en la ventanilla de documentación y archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente documentación:

1. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
2. Escrito de postulación dirigido a la máxima autoridad institucional.
3. Copia del Acta de la sesión de la organización social, certificada por el Secretario, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; para la selección de suplentes, se priorizará el principio de paridad.
4. Copia del Acta certificada por el Secretario de la Organización Social en la que conste la resolución de inclusiones como miembros activos y/o miembros fundadores de la organización.
5. Copia certificada del Acuerdo Ministerial por el cual la SENESCYT otorgó la personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la organización social.
6. Copia certificada del documento mediante el cual la SENESCYT procedió al registro de los delegados principales y/o suplentes en calidad de miembros activos y/o fundadores de la organización.
7. Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos constantes en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, expedido con Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

## **CAPÍTULO II VERIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 7.- Verificación de documentación de las postulaciones.** - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recibirá,

recolectará, revisará y verificará las postulaciones ingresadas a través del correo electrónico que se habilite para este fin.

**Artículo 8.- Procedimiento.** - El procedimiento para escoger a los representantes de la sociedad civil para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, será el siguiente:

1. Creación del Comité de Selección, conformado por:
  - a) Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien presidirá el Comité.
  - b) Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.
  - c) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a.
  - d) El/La Directora/a de Asesoría Jurídica quien actuará como Secretario/a del Comité quien deberá elaborar y certificar el acta de selección y las demás atribuciones que le asigne el/la presidente/a del Comité.
  
2. El Comité de Selección recibirá y revisará la matriz de postulaciones remitidas; adicionalmente verificarán que los postulantes no se encuentren incurso en causas de impedimentos (Art. 6 Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, contenido en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015); prohibiciones (Art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, contenido en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015); y, causales de exclusión (Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales contenido en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015).
  
3. Posteriormente a la revisión y verificación, se establecerán los siguientes puntajes sobre un total de treinta y ocho (38) puntos a los aspirantes al Consejo Ciudadano Sectorial de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

No.	CRITERIO DE VALORACIÓN	PARÁMETRO	CALIFICACIÓN
1	ORGANIZACIONES SOCIALES	Organizaciones Sociales de Tercer Grado	10
		Organizaciones Sociales de Segundo Grado	5
		Organizaciones Sociales de Primer Grado	3
2	ORGANIZACIONES SOCIALES DESCONCENTRADAS	Organizaciones Sociales (Rurales)	10
3	ACCIONES AFIRMATIVAS	Discapacidad	5
		Interculturalidad	5

4. El Comité de Selección procederá a elaborar el Informe que contendrá el/los puntaje/s otorgados a los aspirantes al Consejo Ciudadano.
5. Una vez finalizada la sesión, el/la Secretario/a del Comité de Selección, elaborará el Acta de Selección para la firma de los miembros del Comité de Selección.
6. El Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a notificará los postulantes escogidos por el Comité de Selección a la Dirección de Comunicación Social para que realice la difusión correspondiente a través de los canales de comunicación institucionales.
7. El/La Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a acreditará a los miembros de la sociedad civil organizada, escogidos para ser parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**Artículo 9.- Procedimiento para la conformación.** - El Secretario del Comité de Selección, elaborará la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la que se establecerá día, hora y lugar para que se reúnan los delegados acreditados de la sociedad civil organizada, observando el siguiente procedimiento:

1. Los participantes registrarán su asistencia en el formato proporcionado por la SENESCYT que contendrá: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico.
2. El/La Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, dirigirá la reunión e informará a los concurrentes respecto de las normas que regulan a los Consejos Ciudadanos Sectoriales y sobre la importancia de su conformación.
3. Apertura de espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



4. El/La Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a informará sobre las funciones que desempeñarán, obligaciones que deben asumir sus miembros, programas y/o proyectos que se encuentran a cargo de la SENESCYT.

5. Las/los delegadas/os de las organizaciones sociales acreditadas para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial, procederán a elegir de entre sus miembros un/a Coordinador/a General y un/a Secretario/a para una eficiente y eficaz gestión participativa:

6. Se conformarán Comisiones para la distribución proporcional de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 10.- Conformación.** - El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/La Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o su delegado/a;
2. El/La Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
3. Un mínimo de nueve (9) miembros principales y sus respectivos suplentes y un máximo de treinta y seis (36) actores de la sociedad civil organizada, vinculados a temas de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales y locales; y, educación superior.

Las organizaciones sociales de carácter provincial, regional o nacional con fines, objetivos y ámbito de acción enmarcado dentro de las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y que se encuentren registradas en el SUIOS, podrán designar dentro de su seno a un delegado principal con su respectivo suplente para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 11.- Objetivos.** - Son objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los siguientes:

1. Promover la participación ciudadana como una instancia de diálogo y deliberación de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y,
2. Generar mecanismos para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.

**Artículo 12.- Derechos de los miembros.** - Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial tendrán los siguientes derechos:

1. Ser convocados a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones;
3. Comunicar por escrito, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, su ausencia temporal, a fin de que el/la Secretario/a comunique al miembro suplente de su participación;
4. Demandar ante el Presidente del Consejo Ciudadano Sectorial, el cumplimiento de las normas contenidas en el presente instrumento;
5. Solicitar al Secretario/a los documentos relacionados a los puntos del orden del día, que se requieran para la toma de decisiones;
6. Formular propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes; y,
7. Los demás que correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 13.- Obligaciones de los miembros.** - Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar con honradez, responsabilidad, respeto, lealtad, rectitud y sujeción a la ética y buena fe, en las funciones y comisiones que les sean encomendadas y los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial cuando fueren convocados y participar en ella con voz y voto;
3. Cumplir las resoluciones del Consejo Ciudadano Sectorial, así como cumplir lo establecido en este Reglamento Interno;
4. Todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán contar con firma electrónica para la suscripción de las resoluciones, decisiones, informes, registros de asistencia y actas tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias; y,
5. Las demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 14.- Funciones.** - El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme lo prevé el artículo 53 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
- b) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;
- c) Proponer al/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, agendas sociales de políticas públicas;
- d) Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias

- respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
- e) Elaborar el plan anual de trabajo;
  - f) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
  - g) Generar debates públicos sobre temas de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
  - h) Elegir a las delegadas/os del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
  - i) Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
  - j) Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales.

**Artículo 15.- Atribuciones del/la Presidente/a del Consejo Ciudadano Sectorial.** - Serán atribuciones de quien preside el Consejo Ciudadano Sectorial, las siguientes:

1. Dirigir las sesiones;
2. Legalizar con su firma las actas y demás documentos del Consejo Ciudadano Sectorial;
3. Suscribir las convocatorias con el orden del día, para sesiones ordinarias y extraordinarias elaboradas por el/la Secretario/a;
4. Las demás que le correspondan conforme a la normativa vigente.

**Artículo 16.- Atribuciones del/a Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial.** - Serán atribuciones del/a Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial, las siguientes:

1. Elaborar y notificar las convocatorias con el orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo solicitado por el/la Presidente/a;
2. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Certificar el contenido y veracidad de las actas;
4. Notificar a los miembros las actas y/o resoluciones adoptadas por el Consejo Ciudadano Sectorial;
5. Conservar de manera organizada y sistematizada, la documentación generada para su archivo y conservación;
6. Suscribir y certificar las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Presidente/a del Consejo Ciudadano Sectorial.

**Artículo 17.- Atribuciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.** - Serán atribuciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial las establecidas en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 del 13 de abril de 2015.

**Artículo 18.- Período de funciones.** - Los miembros que integran el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durarán **cuatro (4) años** en sus funciones, sin posibilidad en ese lapso de ser parte de otro Consejo Ciudadano, ni ser reelectos con posterioridad.

**Artículo 19.- Terminación de funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.** - Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Por muerte;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Por terminación del período de sus funciones; y,
4. Por dejar de ser delegado designado por la organización social, o a su vez, si la organización se disolviera.

#### Título IV

### SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL

**Artículo 20.- Convocatorias a las sesiones.** - El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez conformado, sesionará al menos dos (2) veces por año de manera ordinaria, previa convocatoria suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, con quince (15) días laborables de anticipación a la fecha de realización de cada sesión.

Así mismo, se podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que se consideren necesarias, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán de manera escrita y en ella se hará constar el orden del día, el lugar (presencial o virtual), la fecha y la hora en que se llevará a efecto la sesión; y, se deberá adjuntar la documentación necesaria, que podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial solo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento o resolución fueron convocados.

En lo referente a las auto-convocatorias, se estará a lo determinado en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015.

**Artículo 21.- Del quórum para la instalación.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sesionará en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren acordado en la auto convocatoria, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno, la cual podrá ser presencial o a través de medios telemáticos, debiendo en ambos casos, registrarse la identidad de los mismos (nombres completos) en el acta redactada por el/la Secretario/a, al momento de verificar el quórum de instalación.

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) horas después con los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria para su validez.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial registrarán su asistencia en el formato proporcionado por la SENESCYT, el mismo que contendrá, al menos: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos, correo electrónico y firma.

**Artículo 22.- Quórum decisorio.** - Las decisiones y recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes, teniendo el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, voto dirimente en caso de empate.

Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Reglamento y la demás normativa legal vigente; los invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Las decisiones o resoluciones adoptadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias se entenderán aprobadas por parte del pleno del Consejo Ciudadano Sectorial, las cuales no constituyen decisiones vinculantes para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 23.- Actas.** - Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial se sentarán en las respectivas actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales contendrán los nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de celular de todos los asistentes y las respectivas firmas; serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo Ciudadano Sectorial y deberán estar suscritas por el Presidente, el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a.

Las actas y los documentos de los expedientes de las sesiones, deberán ser debidamente foliados o numerados y estarán a cargo y custodia del Secretario/a quien deberá entregar una copia debidamente certificada a los miembros del Consejo, tomando en cuenta que para las organizaciones sociales se entregará únicamente (1) ejemplar certificado.

Si por cualquier motivo debidamente justificado no se pudiera plasmar las firmas electrónicas en el acta se aceptarán las firmas manuscritas.

La validez de los documentos que contengan firma electrónica contarán a partir de la última firma plasmada en el documento de conformidad a la Ley de la materia.

**Artículo 24.- Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial.** - Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial se procederá a la elaboración y suscripción del Acta Constitutiva que contendrá:

- a) Lugar, Fecha, nombres de los integrantes;
- b) El o los objetivos y voluntad para la conformación;
- c) Nombres del Coordinador General y Secretario designados;
- d) Comisiones, su conformación y coordinadores/as designados; y,
- e) Firma de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación actuará como Secretario AD-HOC el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o Director/a de Asesoría Jurídico de la SENESCYT, quien conjuntamente con la máxima Autoridad o su delegado suscribirá el Acta Constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial

**Artículo 25.- Uso de la información.** - Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por la SENESCYT, exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, manteniendo la seguridad y la confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje el cuerpo colegiado, quien al finalizar su gestión entregará a la SENESCYT toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo durante su período de gestión.

**Artículo 26.- Del presupuesto y de su financiamiento.-** Los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial estarán incluidos en el presupuesto institucional, conforme lo determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; no obstante, se priorizará cualquier tipo de actividad en modalidad virtual (uso de plataformas o medios telemáticos), conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementará las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; sobre los cuales, el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial podrá proponer sugerencias que no se serán vinculantes para la SENESCYT.

**SEGUNDA.** - Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

Innovación no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con la máxima Autoridad de la SENESCYT.

Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, no recibirán de la SENESCYT ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones en el Consejo.

**TERCERA.** - Designar al **Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación** o quien haga sus veces como delegado/a del/la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.** - Designar al **Director/a de Talento Humano** o quien haga sus veces como delegado/a del/la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para formar parte del Comité de Selección de miembros de la sociedad civil organizada del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad de la SENESCYT, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos, para la toma de las decisiones correspondientes y para la incorporación y articulación, de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el Plan Operativo Anual Institucional.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo No. 2011-090 de 15 de diciembre de 2011 expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en este instrumento ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015; y, lo que establezcan las demás normas vigentes de la materia, según corresponda.

**SEGUNDA.** - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la SENESCYT, quien coordinará la organización, desarrollo, y conformación del Consejo

Ciudadano Sectorial, en coordinación con las áreas designadas para el trabajo en todas las etapas de convocatoria, difusión, selección, conformación y funcionamiento del mencionado cuerpo colegiado.

**TERCERA.** - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador para el efecto se encarga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como de la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios de la SENESCYT.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de enero de 2023.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



**Agencia de Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones****RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0008****LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 226 y 227 establece:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en sus artículos 142 y 148 dispone:

*"Art. 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*(...)*

*Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - (...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, 12. Delegar una o más de sus*

*competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.
- Que,** con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que,** con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, y en su sección X, contempla la GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA;
- Que,** mediante Resolución 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015, se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.
- Que,** la Resolución 007- DPE-CGAJ, en sus artículos 8 y 9 establece:

*"Art. 8.- De los Comités de Transparencia. - Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.  
Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.*

*Art. 9.- Funciones. - El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los links de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP."*

**Que,** el 15 de enero de 2015 la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitieron la *"Guía Metodológica para la Aplicación de Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de la Transparencia Activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública"*.

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0947 de 31 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, creo y conformó el Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0072 de 28 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, modifica la conformación del Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por lo que el Artículo 1 de la Resolución ARCOTEL-2015-0947 del 31 de diciembre de 2015, queda de la siguiente manera:

**"Artículo 1.- Comité de Transparencia.** *El Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, estará integrado por el o la Coordinador/a General Administrativa Financiera, el o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el o la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, el o la Directora/a de Comunicación Social y el o la Director/a de Documentación y Archivo, o sus delegados/as.*

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2021-0855 de 19 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, modifica el artículo 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0947 de 31 de diciembre de 2015 y designar a la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica como Presidente del Comité de Transparencia de la institución.

**Que,** mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones encargó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de

Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.; y,

**Que,** la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establece:

*“Primera. - Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.”.*

**Que,** es necesario adecuar el procedimiento de conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, para asegurar la normal operación del Comité y la publicación de la información de la Institución; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

## RESUELVE:

### Expedir el REGLAMENTO DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

## CAPÍTULO I

### OBJETO, AMBITO Y CONFORMACION

**Artículo 1. Objeto.** - Normar la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Artículo 2. Ámbito.** - El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los servidores y servidoras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa conexas.

**Artículo 3. Conformación del Comité de Transparencia.** - El Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estará integrado por los siguientes miembros:

1. Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su Delegado/a.
2. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su Delegado/a.
3. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su Delegado/a.
4. Responsable de la Unidad de Comunicación Social o su Delegado/a.
5. Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo o su Delegado/a.

En caso de existir delegaciones, estas deberán notificarse con memorando a la o el Secretario/a del Comité.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA ARCOTEL

**Artículo 4. Atribuciones de los Miembros del Comité.** - Los Miembros del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- b) Revisar y aprobar la información que puede ser publicada en los links de transparencia del sitio web de la ARCOTEL.
- c) Aprobar y suscribir las actas y otros documentos del Comité.

**Artículo 5. Del Presidente/a del Comité.** - La o el Presidente/a del Comité será la o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su Delegado/a.

**Artículo 6. Del Secretario/a del Comité.** - La o el Secretario/a del Comité será el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo o su Delegado/a.

En ausencia del Secretario/a del Comité o su Delegado/a, la o el Presidente/a del Comité designara una Secretario/a Ad-Hoc.

**Artículo 7. Atribuciones de la o el Presidente/a del Comité.** - La o el Presidente/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité ante las autoridades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
- b) Aprobar el orden del día y la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias
- c) Concertar y coordinar las acciones que se adopten en las sesiones.
- d) Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día.
- e) Suscribir las actas de sesiones del trabajo.
- f) Elaborar y presentar a la o el Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL el informe mensual establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero del 2015.
- g) Las demás que disponga la Máxima Autoridad.

**Artículo 8. Atribuciones del Secretario/a del Comité.** - La o el Secretario/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones y presentar al Presidente/a del Comité para su aprobación.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias con al menos dos (2) días de anticipación.
- c) Convocar a las sesiones extraordinarias con al menos un (1) día de anticipación.
- d) Revisar y entregar la documentación o información a tratarse a los miembros de Comité adjunta a la convocatoria.
- e) Grabar las sesiones ordinarias y extraordinarias a través de medios electrónicos y mantener el archivo de los mismos.
- f) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones.
- g) Custodiar las actas y la documentación de trabajo de forma organizada.
- h) Informar los resultados de las votaciones generadas.
- i) Distribuir las actas de las sesiones con sus anexos a los miembros del Comité;
- j) Verificar y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos para la publicación de la información.
- k) Informar al Presidente del Comité en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento
- l) Gestionar la elaboración del informe mensual establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero del 2015.
- m) Las demás que acuerde el Comité.

### CAPITULO III

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 9. Sesiones ordinarias.** - Se llevarán a cabo una (1) vez al mes, previa convocatoria realizada con al menos dos (2) días de anticipación.

En las sesiones ordinarias se podrán tratar puntos que no estén incluidos en la convocatoria.

**Artículo 10. Sesiones extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias se efectuarán previa convocatoria especial, en los casos que sea posible con al menos un (1) día de anticipación.

En las sesiones extraordinarias se tratarán solo los puntos referidos en la convocatoria.

**Artículo 11. Grabación.** - Las sesiones serán grabadas, debiendo el Secretario o Secretaria mantener dichas grabaciones bajo su custodia, por un periodo mínimo de siete días.

**Artículo 12. Participación de terceros.** - Cuando el Comité de Transparencia de la ARCOTEL considere necesario el apoyo, asesoría o información de las distintas Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se podrá solicitar la comparecencia de las y los servidores públicos que disponga el Presidente o Presidenta del Comité.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CONVOCATORIAS Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 13. Convocatoria.** - En todos los casos, las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el Secretario o Secretaria, por disposición del Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia de la ARCOTEL

**Artículo 14. Medio de convocatoria.** - La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias debe realizarse a través de un documento digital señalando el lugar, el día y la hora y el medido (presencial o virtual) en la que se llevará a cabo la sesión, y remitiéndose el orden del día que se tratará y la documentación pertinente.

**Artículo 15. Quorum.** - Se declarará instalado el Comité con la asistencia de la o el Presidente/a del Comité o su Delegado/a y por lo menos dos de sus miembros.

**Artículo 16. Orden del día.** - El orden del día será preparado por el Secretario/a del Comité, en base a las propuestas de los miembros del Comité; y, será aprobado por la o el Presidente/a del Comité, previo a la convocatoria.

**Artículo 17. Modificación orden del día.** - Si durante la sesión, se requiere la modificación del orden del día por parte de cualquiera de los miembros del Comité, se someterá a votación y se aprobará con voto favorable de la mayoría de los presentes.

**Artículo 18. De la clausura.** - La o el Presidente/a del Comité de Transparencia del Consejo podrá clausurar la sesión en los siguientes casos:

1. Cuando se hubieren agotado los puntos contenidos en el orden del día que motivo la convocatoria;
2. Cuando se constate que la sesión queda sin quorum, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 19. La votación.** - Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, por secretaría se procederá a realizar la votación correspondiente.

Las decisiones del Comité se acordarán por mayoría simple de los miembros presentes; y, en caso de empate la o el Presidente/a del Comité tendrá el voto dirimente.

**Artículo 20. De las actas.** - Las actas de las sesiones del Comité tendrán la siguiente información:

- Número de acta,
- Lugar de la sesión,
- Fecha de la realización,
- Hora de inicio de la sesión,
- Hora de terminación de la sesión,
- Nombres de los asistentes,
- Puntos tratados; y,
- Decisiones adoptadas.

Las actas serán identificadas mediante numeración secuencial y contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.



Cuando se suspenda una sesión ordinaria se registrará en el acta, la hora de suspensión, la fecha y hora de reinstalación y los miembros asistentes, conservando el mismo número de acta hasta su clausura.

Las actas deberán ser aprobadas en el primer punto de la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Una vez aprobada el acta, se suscribirá de acuerdo a las responsabilidades establecidas en este reglamento, la o el Secretario/a del Comité notificará este particular a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR LA INFORMACION

**Artículo 21. Unidades poseedoras de la información.** - Son las unidades administrativas de la ARCOTEL que generan, custodian, reportan y validan la información institucional que tiene el carácter de pública, la cual de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP debe ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de la Institución.

La información generada, reportada y validada para fines del presente reglamento, es de exclusiva responsabilidad de las unidades administrativas de la ARCOTEL, mismas que deberán responder por la veracidad de la misma.

**Artículo 22. Reporte de información.** - Las unidades poseedoras de la información deberán enviar la información al Secretario/a del Comité, de manera digital (PDF) por correo electrónico, en los plazos establecidos en este reglamento, conforme al siguiente detalle:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Unidad de Documentación y Archivo

<b>a4)</b>	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación
<b>b1)</b>	Directorio completo de la Institución	Dirección de Talento Humano
<b>b2)</b>	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
<b>c)</b>	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
<b>d)</b>	Los servicios que ofrece y formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional
<b>e)</b>	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
<b>f1)</b>	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Unidad de Comunicación Social
<b>f2)</b>	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Unidad de Comunicación Social
<b>g)</b>	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
<b>h)</b>	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación
<b>i)</b>	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos	Dirección Administrativa

	concesiones, permisos o autorizaciones	
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como los informes, producidos en todas sus jurisdicciones	Unidad de Comunicación Social

**Artículo 23. Revisión y aprobación de la información a reportar.** - El Comité de Transparencia deberá revisar y aprobar la información que será difundida, mediante Sesión Ordinaria, en conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las directrices establecidas por la Defensoría del Pueblo.

En caso de acordar ajustes a la información, los miembros del Comité coordinarán los ajustes conforme a sus competencias, y deberán enviar la información digital ajustada a la o el Responsable de la Unidad de Comunicación Social, con copia al Secretario/a del Comité, para su anexo en el Acta de la Sesión Ordinaria del Comité.

**Artículo 24. Difusión de la información.** - La Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL deberá publicar en la página web institucional la información establecida en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dentro del plazo establecido.

**Artículo 25. Plazos.** - Las actividades necesarias para el reporte de la información, se deben realizar dentro de los plazos establecidos en la siguiente tabla:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PLAZO</b>
1.- Reportar información y envío a la Unidad de Comunicación Social para publicación en la página Web	Quinto día hábil de cada mes o su anterior laborable
2.- Convocatoria a sesión ordinaria	Sexto día hábil de cada mes o su siguiente laborable
3. - Sesión ordinaria para aprobación	Octavo día hábil de cada mes o su siguiente laborable
4.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria	Octavo día hábil de cada mes o su siguiente laborable
5.- Difundir la información en la página web institucional	Decimo día hábil de cada mes o su siguiente laborable.
6.- Presentar el informe mensual al Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL	Décimo primer día hábil de cada mes o su siguiente laborable.

### **DISPOSICION GENERAL**

**Primera.** - En todo lo no contemplado en esta Resolución, se regirá a lo que disponga la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, la Resolución No. 007-DPECGAJ expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero del 2015 y publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero del 2015, su reforma y la demás normativa aplicable para el efecto.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**Única.** – Derogar y dejar sin efecto las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-0947 de 31 de diciembre de 2015, ARCOTEL-2016-0072 de 28 de enero de 2016 y ARCOTEL -2021-0855 de 19 de julio de 2021 y cualquier norma Jurídica de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.** - Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero de 2023.



**MGS. JUAN CARLOS SORIA CABRERA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES**



**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

**CERTIFICO**

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

**JUAN ANTONIO SOLANO DE LA SALA BROWN**

Firmado digitalmente por JUAN ANTONIO SOLANO DE LA SALA BROWN  
 Nombre de reconocimiento (DN): cn=JUAN ANTONIO SOLANO DE LA SALA BROWN, serialNumber=250223142706, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC  
 Fecha: 2023.01.24 15:30:42 -05'00'

---

Ing. Juan Antonio Solano de la Sala Brown  
RESPONSABLE  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

**Resolución Nro. URS-DEJ-2023-0001-R**

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

**UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA PAPP  
DE GASTO CORRIENTE 2023**Mgs. Diana Apraes  
**DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que** el artículo 293 de la Carta Magna, establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)”*;

**Que** el artículo 294 ibidem, señala: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La*

*Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará”;*

**Que** el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

**Que** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...);”;*

**Que** el artículo 97 ibidem, señala: *“(...) Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”*

**Que** el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”;*

**Que** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una*

*administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

**Que** con Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019 se creó la Unidad del Registro Social;

**Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...);”*

**Que** mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, de 11 de agosto de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en el que se señala que tiene como misión: *“Coordinar y administrar la gestión del Registro Social a nivel nacional, implementando modelos de levantamiento y sistemas de gestión de información, que permitan a las entidades prestadoras de servicios identificar potenciales beneficiarios de programas sociales y subsidios estatales”;*

**Que** en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en el artículo 10 del numeral 1.3.1.2 de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, dispone: *“e) Gestionar y presentar a las autoridades la formulación de la Programación Anual de Política Pública en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales; f) Consolidar y presentar a las autoridades la formulación del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual, en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales”;*

**Que** mediante Acta de Sesión Extraordinaria Emergente de 15 de septiembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió designar a la Economista Diana Gabriela Apraes Gutiérrez como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social; quien mediante acción de personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de fecha 15 de septiembre de 2021 inició su gestión;

**Que** mediante memorando No. URS-CGAF-DF-2023-0001-M de 3 de enero del 2023 la Directora Financiera comunica al Director de Planificación y Gestión Estratégica; y, al Coordinador General Administrativo Financiero, acerca del *“Presupuesto Aprobado 2023 Unidad Registro Social” (...)* De acuerdo a lo aprobado por el MEF, para los fines



*pertinentes, me permito informar que el valor total asignado para gasto corriente es de \$ 1.928.234,19 (...)*”

**Que** mediante Informe de validación para la aprobación inicial de la Programación Anual de Política Pública 2023 – Gasto Corriente, con código Nro. URS-GPGE-2023-02-IF-01 de 06 de enero de 2023, elaborado por Andrés Merizalde, Analista de Planificación y Gestión Estratégica 2, revisado por Martha Ochoa, Analista de Planificación y Gestión Estratégica 3; y, aprobado por Javier Zambrano Cueva, Director de Planificación y Gestión Estratégica, concluye: *“En función de la Programación de Anual Política Pública de Gasto Corriente 2023 remitida por las Direcciones y Unidades del Registro Social, y analizadas por Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; se puede identificar que la misma se enmarca a los objetivos institucionales y permite operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social. · Con la finalidad de no incurrir en multas y para el correcto funcionamiento de las actividades de la Unidad del Registro Social, se solicita aprobación de Gasto Corriente puesto que en el Gasto de Inversión aún existen ajustes a realizarse en la distribución del techo de cada proyecto de inversión, previo a la solicitud de aprobación de las PAPP 2023 de los proyectos vigentes.”*

**Que** del Informe Ibidem, se recomienda: *“· Luego de la revisión de la información presentada, y con el antecedente expuesto, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco de sus atribuciones dadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en su artículo 1.3.1.2 de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, literal e menciona que se debe: “Gestionar y presentar a las autoridades la formulación de la Programación Anual de Política Pública en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales;” de igual manera en el literal “ f) Consolidar y presentar a las autoridades la formulación del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual, en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales”; presenta y solicita la Aprobación de la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente 2023 Inicial de la URS. · Finalmente, de ser aprobada la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente 2023 Inicial, se solicita requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera designar a la Dirección Financiera realizar la reforma presupuestaria y la gestión pertinente ante el Ministerio de Finanzas, con la finalidad de vincular el presupuesto institucional con la planificación.”*

**Que** mediante memorando Nro. URS-DPGE-2023-0007-M del 06 de enero 2023, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Directora Ejecutiva la aprobación de la Programación Anual de Política Pública inicial 2023 de gasto corriente de la Unidad del Registro Social; y, manifiesta, que: *“En función de las necesidades remitidas por las Direcciones y Unidades de la entidad para ser consideradas en la Programación de Anual Política Pública 2023 de gasto corriente y que fueron analizadas*

*por esta Dirección; se pudo identificar que se enmarcan a los objetivos institucionales y permiten operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social. Luego dicha revisión, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica presenta y solicita la aprobación inicial de la Programación Anual de Política Pública 2023 de Gasto Corriente de la URS”, por lo cual, dentro del recorrido del memorando en mención, se desprende la sumilla inserta de la Directora Ejecutiva, donde se autoriza se proceda con los trámites pertinentes.*

**Que** mediante Informe de validación para la aprobación inicial de la Programación Anual de Política Pública 2023 – Gasto Corriente, con código Nro. URS-GPGE-2023-02-IF-02 de 10 de enero de 2023, elaborado por Andrés Merizalde, Analista de Planificación y Gestión Estratégica 2, revisado por Martha Ochoa, Analista de Planificación y Gestión Estratégica 3; y, aprobado por Javier Zambrano Cueva, Director de Planificación y Gestión Estratégica, se concluye: “· *Se ha actualizado la Programación de Anual Política Pública de Gasto Corriente 2023 de acuerdo a las observaciones emitidas por la Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y Administrativa; por lo que, se complementa el informe Nro. URS-GPGE-2023-02-IF-02 enviado con memorando Nro. URS-DPGE-2023-0007-M del 06 de enero 2022.* · *En función de la actualización de la Programación de Anual Política Pública de Gasto Corriente 2023 referente a las observaciones emitidas por la Dirección Financiera, la respectiva actualización de la Dirección de Talento Humano y Dirección Administrativa; la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica analizó y se pudo identificar que las mismas se enmarcan a los objetivos institucionales y permiten operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social.* · *Con la finalidad de no incurrir en multas y para el correcto funcionamiento de las actividades de la Unidad del Registro Social, se solicita la aprobación de Gasto Corriente puesto que en el Gasto de Inversión aún existen ajustes a realizarse en la distribución del techo de cada proyecto de inversión, previo a la solicitud de aprobación de las PAPP 2023 de los proyectos vigentes.”*

**Que** del Informe Ibidem, se recomienda: “· *Luego de la revisión de la información presentada, y con el antecedente expuesto, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco de sus atribuciones dadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en su artículo 1.3.1.2 de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, literal e menciona que se debe: “Gestionar y presentar a las autoridades la formulación de la Programación Anual de Política Pública en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales;” de igual manera en el literal “ f) Consolidar y presentar a las autoridades la formulación del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual, en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales”;* presenta y solicita la Aprobación de la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente 2023 Inicial de la URS. · *Finalmente, de ser aprobada la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente 2023 Inicial y esta actualización, se solicita requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera*

*designar a la Dirección Financiera realizar la reforma presupuestaria y la gestión pertinente ante el Ministerio de Finanzas, con la finalidad de vincular el presupuesto institucional con la planificación.”*

**Que** mediante Memorando Nro. URS-DPGE-2023-0013-M del 10 de enero de 2023, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Directora Ejecutiva la aprobación de la Programación Anual de Política Pública 2023 Inicial de gasto corriente de la Unidad del Registro Social; y, manifiesta, que: *“En función de la actualización de la Programación de Anual Política Pública de Gasto Corriente 2023 referente a lo expuesto, se puede identificar que las mismas se enmarcan a los objetivos institucionales y permiten operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social. Finalmente, de ser aprobada la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente 2023 Inicial y esta actualización, se solicita requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera designar a la Dirección Financiera realizar la reforma presupuestaria que complementa a lo requerido en el informe Nro. URS-GPGE-2023-02-IF-02 y la gestión pertinente ante el Ministerio de Finanzas, con la finalidad de vincular el presupuesto institucional con la planificación”,* por lo cual, dentro del recorrido del memorando en mención, se desprende la sumilla inserta de la Directora Ejecutiva, donde se autoriza se proceda con los trámites pertinentes.

**Que** mediante memorando Nro. URS-CGAF-DF-2023-0013-M del 12 de enero de 2023, la Dirección Financiera, informa al Coordinador General Administrativo Financiero: *“Con base en los antecedentes expuestos, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, validó la modificación presupuestaria CO2 02 tipo INTRA 1 y CO2 03 tipo INTRA 1 en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF; me permito adjuntar al presente, el comprobante de la reforma presupuestaria descrita debidamente legalizada, el Informe Técnico de Viabilidad Nro. CGAF-2023-001, el formulario de resolución y el proyecto de Resolución Nro. URS-CGAF-2023-00001-RI, documentos que permitirán la aprobación de la 1era Reforma a la Programación Anual de Política Pública 2023”*.

**Que** mediante memorando Nro. URS-DPGE-2023-0016-M del 12 de enero del 2023, el Director de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Directora Ejecutiva, que: *“(…) una vez que esta Dirección ha revisado que el presupuesto está de acuerdo con la PAPP 2023 de Gasto Corriente, solicito que a través de su autoridad se disponga a la Dirección Jurídica que proceda a la elaboración, para su posterior suscripción, de la Resolución de aprobación del Plan Anual de Política Pública de la Unidad del Registro Social correspondiente al ejercicio fiscal 2023 de Gasto Corriente.”*, por lo cual, mediante sumilla inserta en el presente memorando la Directora Ejecutiva solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder conforme corresponda.

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente del año 2023 de la Unidad del Registro Social; la cual se adjunta como anexo y forma parte integral de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Unidad del Registro Social, la difusión y ejecución de la presente Resolución.

**Segunda.** - Disponer a las unidades administrativas de la Unidad del Registro Social, el cumplimiento de la planificación institucional; así como, el buen uso de los recursos públicos asignados.

**Tercera.** - Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Unidad del Registro Social, realizar las gestiones administrativas y financieras, en el ámbito de sus competencias, respecto a la Programación Anual de la Política Pública institucional.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Quinta.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutierrez  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA GABRIELA  
APRAES  
GUTIERREZ**

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS CGAF-DF-2023-001

### ANTECEDENTES

Mediante memorando Nro. URS-CGAF-DF-2023-0001-M, de 03 de enero de 2023, la Dirección Financiera, informó: *“De conformidad a las Directrices de apertura del ejercicio fiscal 2023, el Ministerio de Finanzas a publicado el segundo suplemento del registro oficial correspondiente a la “PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2023 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2023- 2026” así como el “PRESUPUESTO 2023 A NIVEL DE ENTIDAD – PROGRAMA”.*

*De acuerdo a lo aprobado por el MEF, para los fines pertinentes, me permito informar que el valor total asignado para gasto corriente es de \$1.928.234,19 y para inversión es de \$ 7.584.985,28 (...)*”

Mediante memorando Nro. URS-DPGE-2023-0007-M, de 06 de enero de 2023, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Javier Andrés Zambrano Cueva, solicitó a la Directora Ejecutiva, aprobación del Programación Anual de Política Pública inicial 2023 de gasto corriente de la Unidad del Registro Social.

En el Informe de validación para la aprobación inicial de la programación anual de política pública 2023 – gasto corriente, mismo que fue presentado con memorando Nro. URS-DPGE-2023-0007-M, de 06 de enero de 2023, se manifiesta en la parte pertinente:

*“(...) Mediante memorandos Nro. URS-DPGE-2022-0587-M y URS-DPGE-2022-0613-M, del 02 de diciembre y 13 de diciembre de 2022 respectivamente, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realizó la socialización de las “Directrices para la elaboración de la Programación Anual de la Política Pública 2023”; de la cual se recibieron las siguientes respuestas:*

- *Mediante memorando Nro. URS-CGAF-DF-2022-0535-M del 14 de diciembre de 2022, la Dirección Financiera remitió la Programación Anual de Política Pública 2023 de Gasto Corriente.*
- *Mediante memorando Nro. URS-CGT-2022-0827-M y URS-CGT-2022-0842-M del 14 y 21 de diciembre de 2022, la Coordinación General Técnica remitió la Programación Anual de Política Pública 2023 de Gasto de Inversión.*
- *Con memorando Nro. URS-CGT-DO-2022-1404-M del 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Operaciones remitió su Programación Anual de Política Pública 2023 de Gasto Corriente.*
- *Mediante memorando Nro. URS-CGT-DSI-2022-0575-M, del 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Sistema de la Información remitió su Programación Anual de Política Pública 2023 de Gasto Corriente.*
- *Con memorando Nro. URS-CGAF-DTH-2022-0794-M y URS-CGAF-DTH-2022-0806-M, del 16 y 21 de diciembre de 2022 respectivamente, la Dirección de Talento Humano remitió su Programación Anual de Política Pública 2023 de Gasto Corriente.*
- *Mediante memorando Nro. URS-CGAF-DA-2022-1397-M y URS-CGAF-DA-2022-1411-M del 16 y 21 de diciembre de 2022 respectivamente, la Dirección Administrativa remitió su Programación Anual de Política Pública 2023 de Gasto Corriente.”*

Mediante sumilla inserta de 06 de enero de 2023, en el Sistema de gestión documental Quipux se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“Aprobado, señor Coordinador favor proceder conforme a la normativa vigente.”*

Mediante sumilla inserta de 06 de enero de 2023, en el Sistema de gestión documental Quipux la Coordinación General Administrativa Financiera dispone a la Dirección Financiera: *“ (...) Directora, remito para su conocimiento y atención conforme ordenamiento legal vigente..”*

Mediante correo institucional del 10 de enero de 2023, la Directora Financiera comunica a la Dirección de Talento Humano el rechazo a la reforma inicial solicitada a través del e-SIGEF, relacionada con el ítem 510510 “Servicios Personales por Contrato”.

Mediante correo institucional del 10 de enero de 2023, la Directora de Talento Humano remite actualización de su Programación Anual de Política Pública 2023 debido al rechazo mencionado.

Mediante memorando Nro. URS-DPGE-2023-0013-M, de 10 de enero de 2023, se remitió a la Máxima autoridad la actualización de la Programación de Anual Política Pública de Gasto Corriente 2023 y se solicitó la aprobación de la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente 2023 Inicial y esta actualización.

Mediante sumilla inserta de 11 de enero de 2023, en el Sistema de gestión documental Quipux se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“Señor Coordinador favor proceder conforme corresponda.”*

Mediante sumilla inserta de 11 de enero de 2023, en el Sistema de gestión documental Quipux la Coordinación General Administrativa Financiera dispone a la Dirección Financiera: *“(…) Directora, por favor proceder conforme ordenamiento legal vigente.”*

## **BASE LEGAL**

- **Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

### **SECCIÓN V DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

*“Art. 105.- Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

*En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación”*

- **Acuerdo Ministerial 003 de 08 de enero del 2018, el Ministro de Economía y Finanzas acuerda:**

*“Art. 1 Delegar a las máximas autoridades de la unidad de Administración Financiera (UDAF) y de las entidades operativas desconcentradas (EOD) de las entidades que forman parte del presupuesto general del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, para que validen, aprueben y suscriban aquellas resoluciones referentes a traspasos de créditos que constituyan modificaciones presupuestarias en los siguientes casos.*

- a) *Los traspasos de créditos presupuestarios que se realicen en un presupuesto institucional entre o dentro de los grupos de gasto no permanente: 53 “Bienes y Servicios de Consumo”, 57 “Otros Gastos Corriente” y 58 “Transferencias y Donaciones Corrientes”, sin afectar las asignaciones de presupuesto para el normal funcionamiento de la entidad, conforme a su planificación anual.*
  - b) *Los traspasos de créditos presupuestarios entre o dentro de los grupos de gasto no permanente: 73 “Bienes y Servicios para inversión”, 75 “Obras Públicas”, 77 “Otros gastos para inversión”, 78 “Transferencias y Donaciones para inversión” y 99 “Otros pasivos.”*
- **Decreto Ejecutivo Nro. 712 publicado en el Registro Oficial 480 del 02 de mayo de 2019 y modificado a través del Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, mediante el cual, el Presidente de la República, dispone:**

*“Artículo 5: “Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.*

*Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)*”

- **Resolución Nro. URS-DEJ-2022-0007-R de fecha 08 de agosto de 2022, mediante la cual, desde la Dirección Ejecutiva de la Unidad del Registro Social, se**



**resuelve:**

*“Que resulta indispensable las Resoluciones de Delegación, para un eficiente y desconcentrado manejo de los procedimientos administrativos, contratación de bienes y servicios; la gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero que realiza la Unidad del Registro Social, así como lo referente a la gestión del/los Programa/s o Proyecto/s de inversión; (...).”*

En el artículo 5, numeral 1 de la Resolución Nro. URS-DEJ-2022-0007-R, la Máxima Autoridad institucional delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera: *“Suscribir las resoluciones aprobatorias de reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.”*

**VIABILIDAD**

De conformidad a la Normativa Legal vigente, la Dirección Financiera de la Unidad del Registro Social, procedió al análisis de la solicitud efectuada por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, identificándose que los rubros constan en la planificación institucional vigente y que existe la disponibilidad presupuestaria que permitirá atender el requerimiento, por lo cual se determina que son procedentes los movimientos presupuestarios en los programas, proyectos, actividades e ítems presupuestarios detallados; se emite por tanto, la validación respectiva conforme el ámbito de competencias establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

**INTRA1. No. 02**

<b>GRUPO DE GASTO 53 – BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>						
<b>PROGRAMA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>ITEM PRESUPUESTARIO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>	<b>INCREMENTO</b>
01	00	001	530101	001	\$ 180,00	\$ 0,00
01	00	001	530104	001	\$ 199,00	\$ 0,00
01	00	001	530105	001	\$ 0,00	\$ 124,00

<b>GRUPO DE GASTO 53 – BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>						
<b>PROGRAMA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>ITEM PRESUPUESTARIO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>	<b>INCREMENTO</b>
01	00	001	530204	001	\$ 19.568,00	\$ 0,00
01	00	001	530209	001	\$ 0,00	\$ 9.417,24
01	00	001	530246	001	\$ 0,00	\$ 500,00
01	00	001	530249	001	\$ 0,00	\$ 1.000,00
01	00	001	530301	001	\$ 0,00	\$ 3.519,00
01	00	001	530302	001	\$ 0,00	\$ 7.000,00
01	00	001	530303	001	\$ 0,00	\$ 7.904,52
01	00	001	530304	001	\$ 0,00	\$ 9.000,00
01	00	001	530306	001	\$ 0,00	\$ 3.526,00
01	00	001	530405	001	\$ 9.565,00	\$ 0,00
01	00	001	530702	001	\$ 0,00	\$ 580,00
01	00	001	530704	001	\$ 0,00	\$ 504,00
01	00	001	530802	001	\$ 0,00	\$ 676,00
01	00	001	530803	001	\$ 1.464,20	\$ 0,00
01	00	001	530804	001	\$ 11.539,00	\$ 0,00
01	00	001	530813	001	\$ 3.743,12	\$ 0,00
01	00	001	531601	001	\$ 0,00	\$ 250,00
55	00	004	530105	001	\$ 2.155,00	\$ 0,00
55	00	004	530204	001	\$ 0,00	\$ 8.130,61
55	00	004	530701	001	\$ 0,00	\$ 2.760,56
55	00	004	530702	001	\$ 6.128,61	\$ 0,00
55	00	004	530704	001	\$ 0,00	\$ 1.051,00
55	00	004	531411	001	\$ 1.401,00	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 55.942,93</b>	<b>\$ 55.942,93</b>

**INTRA1. No. 03**

<b>GRUPO DE GASTO 51 – GASTOS EN PERSONAL</b>						
<b>GRUPO DE GASTO 99 – OBLIGACIONES AÑOS ANTERIORES</b>						
<b>PROGRAMA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>ITEM PRESUPUESTARIO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>	<b>INCREMENTO</b>
01	00	001	510203	001	\$ 0,00	\$ 1.212,04
01	00	001	510204	001	\$ 0,00	\$ 2.400,00

<b>GRUPO DE GASTO 51 – GASTOS EN PERSONAL GRUPO DE GASTO 99 – OBLIGACIONES AÑOS ANTERIORES</b>						
<b>PROGRAMA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>ITEM PRESUPUESTARIO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>	<b>INCREMENTO</b>
01	00	001	510306	001	\$ 799,04	\$ 0,00
01	00	001	510408	001	\$ 0,00	\$ 100,00
01	00	001	510512	001	\$ 3.629,43	\$ 0,00
01	00	001	510513	001	\$ 2.599,44	\$ 0,00
01	00	001	510601	001	\$ 0,00	\$ 1.403,83
01	00	001	510602	001	\$ 0,00	\$ 12,04
01	00	001	990101	001	\$ 0,00	\$ 1.900,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 7.027,91</b>	<b>\$ 7.027,91</b>

**CONCLUSIONES:**

- ✓ El presupuesto codificado de la Unidad del Registro Social, para Gasto Corriente, dentro del Grupo de Gasto 53 – Bienes y servicios de consumo, presentará un traspaso de disponibilidades presupuestarias por el valor USD. 55.942,93, del programa 01 – Administración Central y del programa 55 – Sistemas de Información, conforme la primera reforma al PAPP de Gasto Corriente.
- ✓ El presupuesto codificado de la Unidad del Registro Social, para Gasto Corriente, dentro del Grupo de Gasto 51 – Gastos de personal y Grupo de Gasto 99 – Obligaciones de años anteriores, presentará un traspaso de disponibilidades presupuestarias por el valor USD. 7.027,91, del programa 01 – Administración Central, conforme la primera reforma al PAPP de Gasto Corriente.
- ✓ De acuerdo a las Resoluciones Internas de la Unidad de Registro Social lo solicitado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, cumple con el objetivo de la URS.
- ✓ La propuesta de Reformas Presupuestarias, se preparó de conformidad a los requerimientos de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, sustentados en las disposiciones legales y Normas Técnicas de Presupuesto.

**RECOMENDACIONES:**

- ✓ La Dirección Financiera deberá realizar las gestiones para el planteamiento y aprobación de la modificación presupuestaria CO2 No. 02 y CO2 No. 03 tipo INTRA 1, conforme el ámbito de competencias otorgado por el Ente Rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.
  
- ✓ Se recomienda al señor Coordinador General Administrativo Financiero; sobre la base de la delegación conferida mediante Resolución No. URS-DEJ-2022-0007-R de 08 de agosto de 2022, Artículo 5, numeral 1; se sirva autorizar el planteamiento de las modificaciones presupuestarias antes descritas dentro del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, a fin de dar atención al requerimiento formulado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y de este modo, validar como UDAF y/o solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la respectiva aprobación, lo que permitirá obtener la vinculación del presupuesto con respecto a la planificación institucional en sujeción a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Quito, 11 de enero de 2023.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.